

19964 *RESOLUCION de 28 de agosto de 1981, del Cabildo Insular de Tenerife, referente al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Catedrático de Armonía del Conservatorio Superior de Música de Santa Cruz de Tenerife.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 103, de fecha 28 de agosto de 1981, se publican las bases y cuestionario que han de regir en el concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Catedrático de Armonía del Conservatorio Superior de Música de Santa Cruz de Tenerife, dependiente del excelentísimo Cabildo Insular.

Dicha plaza, perteneciente al grupo de Administración Especial y encuadrada en el subgrupo de Técnicos de la Administración Especial, dentro de la clase de Técnicos Medios, está dotada con el sueldo del nivel de proporcionalidad 8, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente del excelentísimo Cabildo y se presentarán en el Registro General de esta Corporación, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en

que aparezca publicado el oportuno extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Santa Cruz de Tenerife, 23 de agosto de 1981.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—5.871-A.

19965 *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1981, del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, referente a las bases y convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía municipal.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» se publican las bases y convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía municipal, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, con el nivel de proporcionalidad 4, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que le correspondan.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Argamasilla de Alba, 2 de septiembre de 1981.—El Alcalde.—5.868-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19966 *REAL DECRETO 1908/1981, de 19 de junio, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del Registro único de Getafe, con capitalidad en Getafe, Parla y Pinto, respectivamente.*

Por el Ministerio de Justicia se viene procediendo a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas Oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Getafe es una de las localidades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Getafe, con capitalidad en Getafe, Parla y Pinto, respectivamente, cada uno con su correspondiente Oficina Liquidadora, desempeñados los de Getafe y Parla por dos titulares en cada Oficina, provisionalmente en régimen de división personal, y el de Pinto por un solo titular.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Getafe quedará constituido por las Secciones Primera y Segunda de Getafe.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Parla estará integrado por este término municipal, así como por los de Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de Pinto estará formado por este municipio y los de Valdemoro, San Martín de la Vega, Ciempozuelos y Titulcia.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y si existiere alguno vacante se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

19967 *ORDEN de 4 de septiembre de 1981 de liquidación forzosa e intervenida de la Entidad de ahorro particular «Fidecaya, S. A.».*

Excmos. Sres.: Visto el expediente instruido a «Fidecaya, Sociedad Anónima», por providencia de 21 de los corrientes, y resultando del mismo que:

1. La Entidad «Fidecaya, S. A.», tiene pérdidas por importe superior a la mitad de su capital suscrito, que no han sido amortizadas mediante las operaciones de modificación de capital requeridas a la Entidad.
2. «Fidecaya, S. A.», ha aplicado a sus operaciones condiciones distintas de las aprobadas al efecto por el Ministerio de Hacienda en sus bases técnicas.
3. Las inversiones de «Fidecaya, S. A.», determinan que la cobertura de sus reservas técnicas mediante inversiones aptas para ello arroje un déficit de 14.619.635.665 pesetas a 31 de diciembre de 1980.
4. El depósito de inscripción de «Fidecaya, S. A.», resulta inferior en 3.971.000 pesetas al exigido.
5. «Fidecaya, S. A.», no alcanza el coeficiente de liquidez del 8 por 100 exigible, habiendo, incluso, agotado sus disponibilidades y careciendo de tesorería disponible actualmente.
6. La situación anormal de «Fidecaya, S. A.», ha colocado a la misma en la imposibilidad de cumplir exactamente y de modo inmediato sus obligaciones.

Considerando que los citados hechos constituyen incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 19 y 20 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 74 y 75 del Reglamento de 26 de abril de 1957, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, primero, de la citada Ley y en los artículos 3.º y 7.º del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, se acuerda:

La disolución de «Fidecaya, S. A.», y la liquidación forzosa e intervenida de la Entidad.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Economía.

19968 *ORDEN de 4 de septiembre de 1981 de constitución de la Comisión establecida en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, para hacer efectiva la garantía del Estado en favor de los depositantes en Entidades de ahorro particular.*

Excmos. Sres.: Acordada la disolución de «Fidecaya, Sociedad Anónima», y la liquidación forzosa e intervenida de la Entidad, se constituye la Comisión prevista en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, que estará formada por: